

RESOLUCIÓN No. 355

(31 MAY 2017)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de tala, poda y/o trasplante”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de Enero de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio No. 20171100552 radicado el 28 de Febrero de 2017, la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Islas), representado legalmente por el Doctor Ronald Housni Jaller en calidad de Gobernador del Departamento, solicitó autorización para la poda de un (01) árbol de ficus elástica (caucho), ubicado en un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-2853, de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la isla de San Andrés, en el sector del centro diagonal al Club Náutico Barrio en la Av. Newball.

Que mediante Auto No. 073 del 15 de Marzo de 2017, se inició el trámite de una solicitud de Tala, Poda y/o Trasplante, se estableció en el artículo segundo, la necesidad de realizar visita y emitir concepto técnico por parte del grupo de Control y Vigilancia de la Corporación.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo de Control y Vigilancia, previa visita técnica, emitió el Informe Técnico No. 110 de 04 de abril de 2017, del cual se resalta entre otros aspectos lo siguiente:

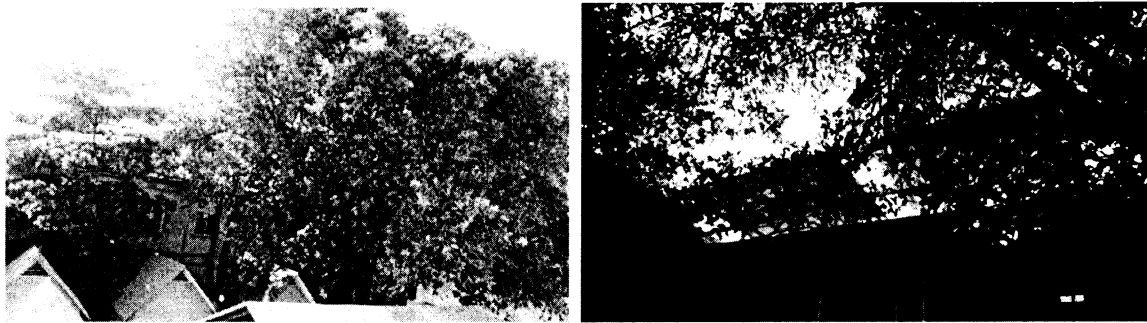
II. INFORME DE VISITA

Desarrollo de la Visita:

Con el propósito de poder establecer la viabilidad de lo solicitado, se realizó la respectiva visita técnica de inspección al Árbol el día 28 de Marzo de 2017.

NOMBRE	CARGO
OLSON SINCLAIR	Técnico Administrativo - Coralina

El día 28 de Marzo de 2017, se desarrolló visita técnica al predio, donde se observó un (01) espécimen arbóreo identificado como Ficus trigonata, cuyas ramas vivas laterales se encuentran extendidas sobre una estructura física colindante a la misma, así mismo el sistema radicular y el fuste del árbol se desarrollaron al punto de irrumpir sobre el muro de encerramiento causando daños sobre la estructura física tales como; desplome y agrietamiento de la misma. Este individuo arbóreo se encuentra ubicado dentro del predio de la secretaria departamental de turismo, ubicado en el sector del centro Call 1 #1B – 58 diagonal al Club Náutico Barrio Av. Newball, (Ver Registro fotográfico),



Se observa el espécimen arbóreo identificado como; Ficus Trigo nata, cuyas ramas vivas laterales se encuentran extendidas sobre un (01) inmueble colindante.





Se observa el desarrollarlo del sistema radicular y el fuste del árbol al punto de irrumpir sobre el muro de encerramiento, causando daños sobre la estructura física tales como: desplome y agrietamiento de la misma.

En la siguiente tabla se encuentran consignadas las referencias de los detalles adicionales evaluados según las condiciones físicas y fitosanitarias halladas en el ejemplar, Ver Tabla 1 y 2,

Nota: los signos: (-) Negativo y (+) Positivo son utilizados dentro de las tablas para la discriminación.

Tabla 1: Condiciones físicas y fitosanitarias del individuo arbóreo de *Ficus trigonata*

ID	Lesiones o defectos estructurales												Envejecimiento Estructural	Altura (Mayor a 12 m)	Nivel de riesgo 0-5		
	Sistema Radicular Adventicio				Daños en tronco					Daños en Copa							
	E	DT	DE	C	C	D	DE	H	F	DT	I	Deteriorada				Sin Follaje	Copa Seca
1	+	+	+	-	-	-	+	-	-	-	-	-	-	-	-	+	3

Tabla 2: Criterios evaluado

Áreas	Letras	Significado
Sistema Radicular	E	Expuesta
	DT	Deteriorada
	DE	Deformaciones
	C	Cavidades

Daños en Tronco	C	Cavidades
	D	Descortezados
	DE	Deformaciones
	H	Hongos
	F	Fisuras o fracturas
	DT	Deteriorada
	I	Inclinación

Otros aspectos relevantes de la visita:

Ninguno

III. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No Aplica

IV. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluadas las condiciones físicas y fitosanitaria del individuo arbóreo identificado como; *Ficus trigonata*, así como el riesgo que representa para las estructuras físicas aledañas a la misma, el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación Ambiental Coralina conceptúa que si es **VIABLE** autorizar la poda del individuo arbóreo; en este caso para la reducción de copa; método de poda para reducir la altura del árbol y la presión de su centro de gravedad, así como la poda de las ramas vivas (laterales) que se encuentran extendidas sobre el techo del inmueble colindante, lo cual representa riesgo a la integridad física de las personas que en ella habitan en caso de desprendimiento de la misma, la poda en mención debe estar en marcada bajo una poda balanceada, con el fin de mantener el correcto equilibrio del centro de gravedad del individuo arbóreo, de igual forma se autoriza la poda del sistema radicular del individuo arbóreo, en este caso de las raíces mal orientadas y que pudieran causar daño a la estructura física del inmueble, este último debe ir enmarcado a la protección del árbol sin causar mayores daños que pudiesen con llevar a la afectación de la misma.

Antes de realizar la poda del individuo arbóreo de *Ficus trigonata*, se deberá seguir las siguientes recomendaciones:

- Al momento de realizar la poda se deberá informar a la corporación con anterioridad con el fin de hacer acompañamiento a la misma.
- Una vez podado las ramificaciones se deberá colocar cicatrizante en el lugar afectado o podado con el fin de evitar futuros daños al espécimen.

No se deberá efectuar otra acción que afecte el correcto desarrollo del mismo.

Asimismo solo se deberá Podar el espécimen arbóreo Autorizado dentro de este Concepto.

De igual forma debemos tener en cuenta que los especímenes arbóreos cumplen un papel importante dentro del ecosistema tales como:

- Reducción de temperatura
- Purificación del aire
- Factor importante para generar microclimas
- Protección de suelos
- Evitan erosiones
- Retienen el agua en el suelo permitiendo que se filtren hacia los acuíferos subterráneos.

De igual forma la práctica de poda y/o tala sin el respectivo permiso de la corporación ambiental Coralina, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

En compensación por la Poda solicitado por la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (islas), representado legalmente por el Doctor Housni Jaller Ronald en calidad de Gobernador, deberá realizar la siembra de tres (03) árboles de las especies que se listan a continuación:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	<i>lauraceae</i>
2	Guanábana	<i>Annona muricata</i>	<i>Anonáceas</i>

Deberán ubicarse en diferentes partes del predio donde se realizara la poda y/o en otro predio donde no represente peligro para redes eléctricas ni construcciones en el futuro.

De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años.

Una vez realizada la siembra de los individuos arbóreos, la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (islas), representado legalmente por el Doctor Ronal Housni Jaller en calidad de Gobernador, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta.

Una vez realizada las diferentes podas del individuo arbóreo, la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (islas), representado legalmente por el Doctor Ronald Housni Jaller en calidad de Gobernador, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”

Que en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes; la Subdirección Jurídica de esta Corporación, es competente para conocer de los trámites ambientales de la Corporación.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de aprovechamiento forestal único, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.

Que mediante Resolución No. 563 del 24 de Diciembre de 1996, expedida por esta Corporación, se establecen disposiciones para la protección del recurso forestal en especial la tala de árboles.

VII. CONCLUSIONES

Analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación a través del Grupo de Control y Vigilancia emitió Concepto Técnico No. 110 del 04 de abril de 2017, en el cual estableció que una vez realizada la visita y evaluadas las condiciones físicas y fitosanitarias la Subdirección de Gestión Ambiental considera viable autorizar la poda del individuo arbóreo; en este caso para la reducción de copa; método de poda para reducir la altura del árbol y la presión de su centro de gravedad, así como la poda de las ramas vivas (laterales) que se encuentran extendidas sobre el techo del inmueble colindante, lo cual representa riesgo a la integridad física de las personas que en ella habitan en caso de desprendimiento de la misma, la poda en mención debe estar marcada bajo una poda balanceada, con el fin de mantener el correcto equilibrio del centro de gravedad del individuo arbóreo, de igual forma se autoriza la poda del sistema radicular del individuo arbóreo, en este caso de las raíces mal orientadas y que pudieran causar daño a la estructura física del inmueble, este último debe ir enmarcado a la protección del árbol sin causar mayores daños que pudiesen con llevar a la afectación de la misma.

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el permiso de poda a la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL**, representada legalmente por el Doctor **RONAL HOUSNI JALLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.179 expedida en San Andrés Isla, para realizar la poda de un (1) especie arbóreo; ubicado en un predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-2853, de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la isla de San Andrés, en el sector del centro diagonal al Club Náutico Barrio en la Av. Newball, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La especie sobre la cual se concede el permiso de poda corresponde a:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	SITUACIÓN	ESTADO
	<i>Ficus elástica</i>	Caucho	1	Talar	Tronco en pie
TOTAL			1		



PARÁGRAFO SEGUNDO: La GOBERNACION DEPARTAMENTAL deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- En compensación por la poda, solicitada por la **GOBERNACION DEPARTAMENTAL**, identificada con Nit 892.400.032- 2, Representada Legalmente por el Doctor Ronald Housni Haller, deberá realizar la siembra de tres (03) árboles de las especies que se listan a continuación:

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
1	Guayaba	Psidium guajava	lauraceae
2	Guanábana	Annona muricata	Anonáceas

- Deberán ubicarse en diferentes partes del predio donde se realizara la tala y/o en otro predio donde no represente peligro para redes eléctricas ni construcciones en el futuro.
- De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años.
- Una vez realizada la siembra de los individuos arbóreos, la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, identificada con Nit 892.400.032 - 2, Representada Legalmente por el Doctor Ronald Housni Haller en calidad de Gobernador, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta.
- Una vez realizada la tala del espécimen Arbóreo la Gobernación Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas identificada con Nit 892.400.032 - 2, Representada Legalmente por el Doctor Ronald Housni Haller, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante de la misma y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho del árbol aprovechados, el cual deberá ser cargado y trasportado a un sitio de disposición final autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del permiso para la poda, deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento, los cuales consistirán en mínimo los 2 (dos), los cuales se realizaran durante el primer año de otorgamiento de este permiso; para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE Del Banco Davivienda, el valor total de **NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$95.105.00) MCTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso, por los medios establecidos para radicar correspondencia, con el fin de prestar el correspondiente servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del otorgamiento del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO: Los trabajos deberán realizarse de manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, el retiro de acometidos o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CORALINA no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de poda, por lo que estos daños serán de responsabilidad exclusiva del beneficiario del permiso que se otorga a través de este acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor RONALD HOUSNI JALLER, identificado con cédula de ciudadanía 15.244.179 expedida en San Andrés Isla, en calidad de representante legal de la GOBERNACIÓN.



DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia y al área de Contabilidad de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría de la Subdirección Jurídica librense los comunicados internos que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo **no procede** recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

31 MAY 2017.



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: S Romero.
Revisó: S Zapata.

